



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|----------------------|-------------------------------|------------|---|
| 08001418901220230007700 | Ejecutivo Singular | Banco Bancolombia Sa | Sindy Patricia Zamora Ramirez | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210025100 | Ejecutivo Singular | Coasmedas | Lina Marcela Diaz Turizo | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|--------------------------|---|------------|---|
| 08001418901220210024800 | Ejecutivo Singular | Compania Afianzadora Sas | Jesus Corpus Figueroa | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210046900 | Ejecutivo Singular | Comultrasan | Eduardo Vacca Amaya, Todos Los Que Tengan Creditos Con Titulos De Ejecucin Contra El Deudor | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--------------------|-------------|----------------------------|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901220210068500 | Ejecutivo Singular | Comultrasan | Ludy Serrano | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210105200 | Ejecutivo Singular | Comultrasan | Luis Alfonso Donado Mattos | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|---|-------------------------------|------------|---|
| 08001418901220210058600 | Ejecutivo Singular | Comultrasan | Rodolfo Celin Mejia | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210055100 | Ejecutivo Singular | Conjunto Residencial Mirador Del Mar II | Milena Cecilia De La Rosa Rúa | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|--------------|--|------------|---|
| 08001418901220210095100 | Ejecutivo Singular | Coocarbell | Eduardo Marrugo De Voz, Ariano Diaz Melendez | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210079800 | Ejecutivo Singular | Cooempopular | Jorge Antonio Berrocal Perez | 01/12/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Jorge Antonio Berrocal Perez, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|-----------------------------|---|------------|---|
| 08001418901220200008700 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Aspen Y Otro | | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210091500 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Comunidad | Gina Beatriz Hernandez Lechuga, Grace Yuranis Fernandez Charris | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220230098100 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Coomultiservidm | Nobel Alfredo Cervantes Polo | 01/12/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|---|----------------------------------|------------|--|
| 08001418901220230098100 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Coomultiservidm | Nobel Alfredo Cervantes Polo | 01/12/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento Ejecutivo |
| 08001418901220210100100 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Urueña Rondon Francisco | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210044700 | Ejecutivo Singular | Deily Julieth Manco Ospino | Jose Miguel Hernandez Aguilar | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|---------------------------|--|------------|---|
| 08001418901220230004800 | Ejecutivo Singular | Financia Ya S.A.S. | Aldo Rey A Lopez Maldonado | 01/12/2023 | Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por La Doctora Ana Maria Hincapie Zuleta, Identificada Con La C.C. # 1.066.751.013, Y La T.P. # 391.087Del C.S.J., Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante |
| 08001418901220210092600 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera S.A.S | Carmen Irene Polo De Roys, Evergito Rafael Narvaez Wilches, Y Otros Demandados | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|-------------------------|----------------------|------------|---|
| 08001418901220230024600 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas | Edgar Naranjo German | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210073800 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas | Hildalia Perea Peña | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------------------|------------|---|
| 08001418901220210072700 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas | Iliana Del Carmen Machado Salgado | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210072800 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas | Jairo Luis Ozuna Mercado | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------------|------------|---|
| 08001418901220210045700 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas | Nilson Rafael Arrieta Perez | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210065600 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas | Wilmer Mendoza Ramos | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------|---|------------|---|
| 08001418901220210092700 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas | Yolanda Esther Solano Castro, Alfredo Bolivar Montero | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220230097900 | Ejecutivo Singular | Inversiones Barraza Gomez S.A.S | Clara Victoria Coronel Orozco | 01/12/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar |
| 08001418901220230097900 | Ejecutivo Singular | Inversiones Barraza Gomez S.A.S | Clara Victoria Coronel Orozco | 01/12/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento Ejecutivo |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|------------------------------------|--|------------|---|
| 08001418901220210104700 | Ejecutivo Singular | Jennifer De Jesus Carrillo Benitez | Sin Otro Demandado., Alexander Edimil Calderon Mora, Alvaro Jesus Alvear Benitez | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |
| 08001418901220210018900 | Ejecutivo Singular | Oscar Javier Duran Benites | Felix Manuel Manjarres Duran | 01/12/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 174 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|-------------|-----------|------------|--|
| 08001402202120090100000 | Procesos Ejecutivos | Coofinanser | | 01/12/2023 | Auto Decide - Reconocer Personería A La Doctora Aurora Villanueva De La Hoz, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 1.051.662.327, Y La Tarjeta Profesional # 220540 Correo Electrónico Auroravillanuevadgmail.Co m En Los Términos Del Poder Conferido, Y Téngase Como Apoderada De La Parte Demandada Carmen Esther Cabas Carvajal.- |

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5820072c-4afb-49c4-b5d4-9683eccabef6



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00077-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 980.903.938-8

Demandado: SINDY PATRICIA ZAMORA RAMIREZ C.C. 1.129.534.399

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 20 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.364.276 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 1.364.276 |

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.364.276)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00077-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 980.903.938-8

Demandado: SINDY PATRICIA ZAMORA RAMIREZ C.C. 1.129.534.399

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00251-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6

Demandado: LINA MARCELA DIAZ TURIZO C.C. 1.052.987.531

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 374.331 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 374.331 |

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$374.331)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00251-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6

Demandado: LINA MARCELA DIAZ TURIZO C.C. 1.052.987.531

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00248-00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1

Demandado: JESUS CORPAS FIGUEROA C.C. 15.241.210

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 19 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 21.200 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 301.951 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 323.151 |

SON: TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$323.151)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00248-00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1

Demandado: JESUS CORPAS FIGUEROA C.C. 15.241.210

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00469-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: EDUARDO VACCA AMAYA C.C. 1.091.594.542

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 05 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| GASTOS DE NOTIFICACIONES | \$ 35.000 |
| AGENCIA EN DERCHO DEMANDA PRINCIPAL | \$ 360.899 |
| AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA ACUMULADA | \$ 80.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 475.899 |

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$475.899)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00469-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: EDUARDO VACCA AMAYA C.C. 1.091.594.542

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00685-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: LEIDY MAYERLLY SERRANO CLAROS C.C. 36.310.537

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 612.507 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 612.507 |

SON: SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$612.507)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00685-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: LEIDY MAYERLLY SERRANO CLAROS C.C. 36.310.537

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01052-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: LUIS ALFONSO DONADO MATTOS C.C. 1.140.874.104

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 12 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| GASTOS E NOTIFICACIONES | \$ 15.200 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 552.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 567.200 |

SON: QUINTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$567.200)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01052-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: LUIS ALFONSO DONADO MATTOS C.C. 1.140.874.104

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00586-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: RODOLFO JULIO CELIN MEJIA C.C. 72.225.020 Y JESUS ALBERTO PINEDA PEREZ C.C. 1.067.714.023

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 05 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 990.766 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 990.766 |

SON: NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$990.766)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00586-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: RODOLFO JULIO CELIN MEJIA C.C. 72.225.020 Y JESUS ALBERTO PINEDA PEREZ C.C. 1.067.714.023

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00551-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR II NIT. 900.219.845-3

Demandado: MILENA CECILIA DE LA ROSA RUA C.C. 32.272.967

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 23 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 248.642 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 248.642 |

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$248.642)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00551-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR II NIT. 900.219.845-3

Demandado: MILENA CECILIA DE LA ROSA RUA C.C. 32.272.967

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00951-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL NIT. 900.277.396-5

Demandado: EDUARDO MARRUGO DE VOZ C.C. 5.133.854 Y ANIANO DIAZ MELENDEZ C.C. 9.079.649

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 13 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 351.360 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 351.360 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$351.360)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00951-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL NIT. 900.277.396-5

Demandado: EDUARDO MARRUGO DE VOZ C.C. 5.133.854 Y ANIANO DIAZ MELENDEZ C.C. 9.079.649

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



Ejecutivo: 08001418901220210079800

Ejecutante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COOEMPOPULAR" NIT.860.033.227-7

Ejecutado: JORGE ANTONIO BERROCAL PEREZ C.C. 1.048.275.229

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COOEMPOPULAR", a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra JORGE ANTONIO BERROCAL PEREZ, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado doce (12) de diciembre de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado JORGE ANTONIO BERROCAL PEREZ, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor JORGE ANTONIO BERROCAL PEREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



Ejecutivo: 08001418901220210079800
Ejecutante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COOEMPOPULAR" NIT.860.033.227-7
Ejecutado: JORGE ANTONIO BERROCAL PEREZ C.C. 1.048.275.229

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$240.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 04 diciembre de 2023
Estado No 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

C.P.



EJECUTIVO: 08001418901220200008700

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN

Demandado: ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 24 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: - En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 400.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 400.000 |

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001418901220200008700

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN

Demandado: ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR Y OTRO.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. **OFÍCIESE** al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre del 2023
Estado No. 174

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

EJECUTIVO: 08001418901220200008700

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN

Demandado: ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR Y OTRO.



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00915-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.852-7

Demandado: GINA BEATRIZ HERNANDEZ LECHUGA C.C. 1.051.662.152 Y GRACE YURANIS FERNANDEZ CHARRIS C.C. 1.129.533.623

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 27 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 23.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 142.095 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 165.095 |

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$165.095)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00915-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.852-7

Demandado: GINA BEATRIZ HERNANDEZ LECHUGA C.C. 1.051.662.152 Y GRACE YURANIS FERNANDEZ CHARRIS C.C. 1.129.533.623

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00981-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL
DM "COOMULTISERVI DM" - N.I.T. # 901.710.992-6.-

EJECUTADA: NOBEL ALFREDO CERVANTES POLO – C.C. # 3.741.032.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Diciembre 01 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901.710.992-6, y contra el señor NOBEL ALFREDO CERVANTES POLO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del
C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y
SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T.
901710.992-6, a través de apoderado judicial y contra el señor NOBEL ALFREDO
CERVANTES POLO, identificado con C.C. # 3.741.032, por la siguiente suma de dinero: SEIS
MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.300.000.00), por concepto del capital insoluto
de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 04 de noviembre de
2022, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del
pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la
obligación 04 de Noviembre de 2022, hasta el día 01 de Agosto de 2023, fecha en que se venció
el plazo para el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del
C.G.P.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de Agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, como apoderado judicial de la parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre del 2023
Estado No. 174

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01001-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

Demandado: FRANCISCO URUEÑA RONDON C.C. 5.837.702

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.145.138 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 1.145.138 |

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.145.138)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01001-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

Demandado: FRANCISCO URUEÑA RONDON C.C. 5.837.702

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00447-00

Demandante: DEILY JULIETH MANCO OSPINO C.C. 1.140.866.262

Demandado: JOSE MIGUEL HERNANDEZ AGUILAR C.C. 3.885.376; ARIEL SALGADO VALDES C.C. 73.152.092 Y ERIKA DEL CARMEN APARICIO CAMARGO C.C. 22.809.609

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 18 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 104.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 104.000 |

SON: CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00447-00

Demandante: DEILY JULIETH MANCO OSPINO C.C. 1.140.866.262

Demandado: JOSE MIGUEL HERNANDEZ AGUILAR C.C. 3.885.376; ARIEL SALGADO VALDES C.C. 73.152.092 Y ERIKA DEL CARMEN APARICIO CAMARGO C.C. 22.809.609

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



RADICADO: 080014189012202300048-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO: ALDO REY LOPEZ MALDONADO

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que dentro del proceso de la referencia, la Doctora ANA MARIA HINCAPIE ZULETA, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante FINANCIA S.A.S., informando que se encuentra a paz y salvo de todo concepto.-Así mismo, la parte demandante VALENTINA ESTRADA BARGUIL R, representante legal de FINANCIA YA S.A.S., le otorga poder al Doctor ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso.-Sírvase Proveer. – Diciembre 1° de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Y así mismo se otorga poder se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por la Doctora ANA MARIA HINCAPIE ZULETA, identificada con la C.C. # 1.066.751.013, y la T.P. # 391.087DEL C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte demandante. –

SEGUNDO: Reconocer Personería al Doctor ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, identificado con la C.C. # 1.065.584.020, y la T.P. # 205.972 del C.S.J, como apoderado Judicial de la parte demandante FINANCIA YA S.A.S.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre del 2023
Estado No. 174



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**

SICGMA

RADICADO: 080014189012202300048-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO: ALDO REY LOPEZ MALDONADO

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00926-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871

Demandado: EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES C.C. 9.067.955; CARMEN IRENE POLO DE ROYS C.C. 26.824.876 Y LEOVIGILIA ARIZA DORADO C.C.22.635.566

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 10 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.090.797 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 1.090.797 |

SON: UN MILLON NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.090.797)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00926-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871

Demandado: EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES C.C. 9.067.955; CARMEN IRENE POLO DE ROYS C.C. 26.824.876 Y LEOVIGILDA ARIZA DORADO C.C.22.635.566

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00246-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA NIT. 901.034.871-3

Demandado: EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN C.C. 2.757.990

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 25 de agosto de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 228.425 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 228.425 |

SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$228.425)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00246-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA NIT. 901.034.871-3

Demandado: EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN C.C. 2.757.990

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00738-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: HIDALIA PEREA PEÑA C.C. 26.709.300; RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCAI C.C. 8.698.500 Y DELIA ROSA ARIAS PEREA C.C. 39.032.115

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 04 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 879.178 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 879.178 |

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$879.178)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00738-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: HIDALIA PEREA PEÑA C.C. 26.709.300; RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCAI C.C. 8.698.500 Y DELIA ROSA ARIAS PEREA C.C. 39.032.115

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00727-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: ILLIA DEL CARMEN MACHADO SALGADO C.C. 32.725.180

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 31 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 201.490 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 201.490 |

SON: DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$201.490)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00727-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: ILLIA DEL CARMEN MACHADO SALGADO C.C. 32.725.180

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00728-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: JAIRO LUIS OZUNA MERCADO C.C. 92.529.335

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 124.593 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 124.593 |

SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$124.593)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00457-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: NILSON RAFAEL ARRIETA PEREZ C.C. 92.555.483

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 21 de abril de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| GASTOS DE NOTIFICACIONES | \$ 21.200 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 87.261 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 108.461 |

SON: CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$108.461)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00457-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: NILSON RAFAEL ARRIETA PEREZ C.C. 92.555.483

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00656-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.S.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: WILMER ENRIQUE MENDOZA RAMOS C.C. 72.124.026

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 05 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 200.277 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 200.277 |

SON: DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$200.277)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00656-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.S.S. NIT. 901.034.871-3

Demandado: WILMER ENRIQUE MENDOZA RAMOS C.C. 72.124.026

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00927-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871

Demandado: YOLANDA ESTHER SOLANO CASTRO C.C. 22.631.489 Y ALFREDO BOLIVAR MONTERO C.C. 8.793.750

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 302.446 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 302.446 |

SON: TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$302.446)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00927-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871

Demandado: YOLANDA ESTHER SOLANO CASTRO C.C. 22.631.489 Y ALFREDO BOLIVAR MONTERO C.C. 8.793.750

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00975-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: INVERSIONES GOMEZ BARRAZA S.A.S. – N.I.T. # 901.487.662-4.-
EJECUTADA: CLARA VICTORIA CORONEL OROZCO – C.C. # 22.712.721.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Diciembre 01 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, actuando como endosatario en procuración al cobro judicial de la sociedad INVERSIONES GOMEZ BARRAZA S.A.S., identificado con N.I.T. # 901.487.662-4, y contra la señora CLARA VICTORIA CORONAL OROZCO, identificada con C.C. # 22.712.721, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad INVERSIONES GOMEZ BARRAZA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.487.662-4, y contra la señora CLARA VICTORIA CORONEL OROZCO, identificada con C.C. # 22.712.721, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$4.198.504.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 07 de Febrero de 2018, anexada en la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 08 de Julio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, como endosatario en procuración al cobro judicial de la parte demandante INVERSIONES GOMEZ BARRAZA S.A.S., en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre del 2023
Estado No. 174

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01047-00

Demandante: JENNIFER DE JESUS CARRILLO BENITEZ C.C. 22.669.797

Demandado: ALEXANDER EDIMIL CALDERON MORA C.C. 1.046.275.686 Y ALVARO JESUS ALVEAR BENITEZ C.C. 1.143.429.803

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 26 de abril de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 200.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 200.000 |

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01047-00

Demandante: JENNIFER DE JESUS CARRILLO BENITEZ C.C. 22.669.797

Demandado: ALEXANDER EDIMIL CALDERON MORA C.C. 1.046.275.686 Y ALVARO JESUS ALVEAR BENITEZ C.C. 1.143.429.803

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00189-00

Demandante: OSCAR JAVIER DURAN BENITEZ C.C. 79.969.633

Demandado: FELIX MANUEL MANJARRES DURAN C.C. 85.461.555

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 01 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 28 de agosto de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 34.600 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 240.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 274.600 |

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$274.600)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00189-00

Demandante: OSCAR JAVIER DURAN BENITEZ C.C. 79.969.633

Demandado: FELIX MANUEL MANJARRES DURAN C.C. 85.461.555

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 174

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

RAD.: 08001-4189-012-2009-01000-00
DEMANDANTE: COOPFINANSER
DEMANDADO: CARMEN ESTHER CABAS CARVAJAL

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por COOPFINANSER, contra CARMEN ESTHER CABAS CARVAJAL, le otorga poder amplia y suficiente a la Doctora, para que lleve hasta su terminación en el presente proceso.-

Sírvase Proveer.-Barranquilla, diciembre 1° de 2023.

VIVIANA VILLANUETA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandante resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Personería a la Doctora AURORA VILLANUEVA DE LA HOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.051.662.327, y la Tarjeta Profesional # 220540 Correo Electrónico auroravillanuevad@gmail.com en los términos del poder conferido, y téngase como apoderada de la parte demandada CARMEN ESTHER CABAS CARVAJAL.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre del 2023
Estado No. 174

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

SICGMA